

Bienvenido(a)  
TU TURNO:

Colpensiones

G314

23/06/2023 10:40:56 a. m.

Sr(a), JOHN ROMERO  
(G) - Consultas Inf Gen

QR Tablero Web



Por Favor califica  
nuestra atencion

Formato EPS  
" NO Pension

- Registro Defuncion
  - Declaracion ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
  - Dependencia Economia
  - Registro Nacimiento
  - Certificado Estud.
-

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO****CAMPOALTO ACESALUD S.A.S**

NIT. 830015970-6

**CERTIFICA**

Que, YEIMI CAROLINA HERNANDEZ SANCHEZ identificado (a) con No. 1012465424, curso y aprobó los cuatro (4) semestre de cuatro (4), en el programa TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR EN ENFERMERIA, forma presencial en (alternancia) con intensidad horaria de 25 horas semanales.

El 1 semestre lo realizo en el periodo de 2019-1 del 4 de febrero al 31 de mayo de 2019.

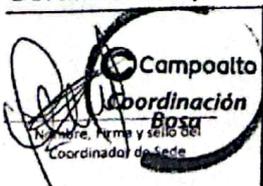
El 2 semestre lo realizo en el periodo de 2019-2 del 4 de Agosto al 8 de Diciembre de 2019.

El 3 semestre lo comenzó en el periodo del 11 de enero al 29 de febrero de 2020, se aclara que la estudiante no realizo el aplazamiento del semestre sino cabe recordar que por motivos de la pandemia el sector del área de la salud se vio obligado a restringir el ingreso de practicantes a las instalaciones, y retomo el 6 de febrero de 2021 al 27 de marzo de 2021,

El 4 semestre lo realizo en el periodo 2021-1 del 10 de abril al 30 de julio de 2021.

El presente certificado se expide sin tachones ni enmendaduras a solicitud del interesado con destino a COLPENSIONES en la ciudad de Bogotá a los dieciséis (16) días del mes de Marzo de 2023.

Cordialmente,



**Campoalto**  
**Coordinación**  
**Bosa**  
Nombre, firma y sello del  
Coordinador de Sede

**Leidy Rodríguez**  
**Coordinadora de Sede Bosa**  
**Tel: 7 441 441 Ext. 1401**

[coordinacionbosa@campoalto.edu.co](mailto:coordinacionbosa@campoalto.edu.co)

**No. Resolución No. 07-010 de marzo 03 de 2022.**

Elaboró: Leidy Rodríguez

[www.campoalto.edu.co](http://www.campoalto.edu.co)

 7 441 441 •  830015970 - 6 •  Sede Principal: Suba Cra 103D # 136 - 03







**FECHA**

DD MM AAAA

**I. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO**

Tipo de Solicitud	Autorización <input checked="" type="checkbox"/> Revocatoria <input type="checkbox"/>	Tipo de documento	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/>	Número de documento	5.638.689
Primer Apellido	Hernandez	Segundo Apellido			
Primer Nombre	Jose	Segundo Nombre	Eufranio		

**II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

Tipo de documento	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/>	Número de documento	80173266
Primer Apellido	Romero	Segundo Apellido	Paredes
Primer Nombre	John	Segundo Nombre	Edicsson
Calidad en la que Actúa	Causante o Titular del Derecho <input type="checkbox"/> Beneficiario <input type="checkbox"/> Apoderado <input checked="" type="checkbox"/> Curador <input type="checkbox"/> Tercero autorizado <input type="checkbox"/> Representante legal <input type="checkbox"/>	Otro, ¿cuál?	
Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación	consultoresabogados66@gmail.com		

**III. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

**Manifestación de Autorización:**

- Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informado, el Acto Administrativo o dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorización.
- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, queda facultada para notificarlo en la dirección de Correo electrónico informado, y por tanto no se hará uso de los otros medios previstos en la ley 1437 de 2011.

**Efectos Jurídicos de la Notificación Electrónica.**

- La notificación Electrónica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entiende notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electrónico informado por el solicitante.
- El acuse de recibido del mensaje, será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que disponga, y será la prueba legal de la correcta notificación.
- En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electrónico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.

**Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.**

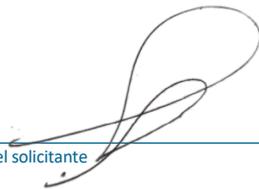
- La persona que autoriza la notificación electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado.
- La persona que autoriza la notificación se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.
- Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación se remiten en formato PDF y para protección de la información enviada se encriptarán con clave de seguridad.

**Vigencia de la Autorización**

- La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en dado caso la notificación se realizará de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Normas Aplicables**

- Para la presente autorización son normas aplicables los artículos 53, 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la Ley 297 de 1999.

Firma del solicitante 

80173266  
No. de Documento de identidad

Bogotá D.C.

Señores

**SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES**  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
Ciudad

**REF. PETICIÓN**

**ASUNTO. RECONOCIMIENTO PENSIÓN SOBREVIVIENTES**

**CAUSANTE. JOSE EUFRANIO HERNANDEZ**

**BENEFICIARIA. YEIMI CAROLINA HERNANDEZ SANCHEZ**

**ORIGEN. COMUN.**

**JOHN EDICSSON ROMERO PAREDES**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación conforme al poder especial de la joven. **YEIMI CAROLINA HERNANDEZ SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.012.465.424 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de hija y beneficiaria del causante **JOSE EUFRANIO HERNANDEZ** (Q.E.P.D.), con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Constitución Política, art. 13 y s.s. de la Ley 1755 de 2015, art. 46 y s.s. de la ley 100 de 1993 modificado por el art. 12 de ley 797 de 2007, además normas concordantes y afines lo anterior con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. El Señor **JOSE EUFRANIO HERNANDEZ** (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 5.638.689 falleció el día 01 de abril de 2020.
2. Así las cosas, El Sr. **JOSE EUFRANIO HERNANDEZ** (Q.E.P.D) y la Sra. **DORITA SANCHEZ CUELLAR**, establecieron una convivencia de manera permanente e ininterrumpida, hasta el día de su fallecimiento, dando origen a la unión marital de hecho.
3. En efecto, el día 20 de octubre de 2020, la señora **DORITA SANCHEZ CUELLAR** en calidad de compañera permanente del causante, y la joven **YEIMI CAROLINA HERNANDEZ SANCHEZ** en calidad de hija mayor con estudios radicaron la reclamación administrativa dirigida al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.
4. En ese orden, mediante la Resolución No **SUB 18594 del 29 de enero de 2021**, la Subdirección de determinación I efectuó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor de la señora **DORITA SANCHEZ CUELLAR** y en consecuencia dejó en suspenso el derecho y porcentaje que le pudiese corresponder a la joven **YEIMI CAROLINA HERNANDEZ SANCHEZ**.

## HECHOS QUE MOTIVAN LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE RECLAMACIÓN

1. A través de la Resolución No **SUB 18594 del 29 de enero de 2021**, parte considerativa, la Subdirección de determinación I indico lo siguiente:

(.....)

*Debe dejarse en suspenso la pensión de sobrevivientes al(os) siguiente(s) solicitante(s)*

**HERNANDEZ SANCHEZ YEIMI CAROLINA** ya identificado en calidad de Hija Mayor Estudios con un porcentaje 50.00 % hasta tanto allegue al expediente pensional certificados de estudios correspondientes al segundo periodo del año 2020 y primer periodo del año 2021, con el objeto de dar continuidad al pago de la pensión de sobrevivientes.

2. Por consiguiente, es preciso indicar que la joven **YEIMI CAROLINA HERNANDEZ SANCHEZ** curso sus estudios en el programa técnico laboral por competencias como Auxiliar de enfermería, en la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo humano CAMPOALTO ACESALUD S.A.S con una intensidad horaria de 25 horas semanales en los siguientes periodos:

Semestre	Inicio	Terminación	Año
3ro	11 de enero	29 de febrero	2020
	06 de febrero	27 de marzo	2021
4to	10 de abril	30 de julio	2021

3. En ese orden, hay lugar al pago del 50 % de la prestación económica dejada en suspenso a través de la Resolución **SUB 18594 del 29 de enero de 2021**.

### SUSTENTO JURISPRUDENCIAL

Respecto del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes para el hijo mayor con estudios en sentencia T – 341 de 2011 M.P HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, la H. Corte Constitucional fijo el siguiente parámetro:

(.....)

*En relación con el pago de la pensión, ha sostenido esta Corporación<sup>[31]</sup>, ha de ser oportuno en la medida en que la pensión se relaciona con la vida en condiciones dignas y justas, por lo que la omisión o la suspensión en el pago de ésta hace presumir la afectación al mínimo vital del beneficiario, ya que éste dependía del fallecido y ante la ocurrencia de su muerte la ausencia del apoyo financiero se suple con la pensión de sobrevivientes, de allí que, si se deja de realizar éste pago se vea afectada su posibilidad real de subsistencia al no poder procurarse la misma por otros medios.*

Así, la pensión de sobreviviente reconocida al hijo mayor de edad con incapacidad de trabajar en razón a sus estudios, constituye una prestación que permite la salvaguarda del derecho a una vida digna, en el sentido de que no solamente permite la satisfacción de las condiciones mínimas de existencia, esto es el mínimo vital, sino que también contribuye a la realización misma de la norma que lo configuró como beneficiario, es decir, a la realización de su proceso de formación, esto es, se protege de este modo el derecho a la educación.

En consecuencia, una suspensión en el pago de la mesada pensional a la que tiene derecho una vez acreditado el condicionante que lo califica como beneficiario, esto es, ser estudiante, genera una ostensible violación de los derechos fundamentales al mínimo vital y a la educación, pues la falta de suministro de ésta obstaculiza no sólo la satisfacción de sus necesidades básicas sino también el proceso educativo, fin último de la norma que lo constituye como beneficiario, de allí que se configure un perjuicio irremediable que amerita el accionar del juez de tutela para la concesión del amparo<sup>[32]</sup>.

## PETICIÓN

**PRIMERA.** Solicito a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** se sirva efectuar el pago de la cuota parte de pensión de sobrevivientes a favor del joven **YEIMI CAROLINA HERNANDEZ SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.012.465.424 de Bogotá, en calidad de Hija Mayor con estudios, a partir del segundo periodo del 2020, la cual fue dejada en suspenso.

**SEGUNDA.** Las demás medidas que la Administradora de Pensiones se sirva adoptar con el objeto de dar alcance a la presente solicitud.

## ANEXOS.

1. Certificación de estudios expedida por la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo humano CAMPOALTO ACESALUD S.A.S.

## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones o comunicaciones en la dirección de correo electrónico [consultoresabogados66@gmail.com](mailto:consultoresabogados66@gmail.com).

Atentamente,

  
**JOHN EDICSSON ROMERO PAREDES**  
Apoderado